



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00076-00. - Sucesión Intestada.

Solicitante: Carlos Alberto Peláez y Adriana Peláez Panesso. Causante: María Oliva Valencia de Peláez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0985

Sevilla – Valle del Cauca, quince (15) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTES: CARLOS ALBERTO PELÁEZ
ADRIANA PELÁEZ PANESSO
CAUSANTE: MARÍA OLIVA VALENCIA DE PELÁEZ
CONCOVADOS: HUGO PELAEZ VALENCIA, OLGA BIANETH PELAEZ LONDOÑO
Y OTROS
RADICADO: 2019-00076-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Se procede a emitir pronunciamiento, frente al comunicado allegado por el Doctor Juan Olmedo Arbeláez, quien fungió en esta causa mortuoria, en representación del señor Hugo Peláez Valencia, donde a manera informativa, manifiesta que la señora NORA MORALES GÓMEZ, compañera del Doctor Gonzalo Álvarez Gómez, desea por intermedio de este Despacho, tramitar y recibir los honorarios que le correspondieron al Doctor Álvarez, por su actuación profesional en este proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como preliminares, cabe advertir que en este asunto, se profirió por escrito, la Sentencia Civil No. 73, el nueve (9) de Septiembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se impartió aprobación al trabajo de partición y adjudicación que se hizo, sobre la masa sucesoral de la causante, la cual estaba conformada por el 50% del bien Inmueble, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-9216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca.

De igual manera, se pudo verificar que efectivamente el Doctor GONZÁLO ÁLVAREZ GÓMEZ, fungió como apoderado especial de los solicitantes, CARLOS ALBERTO PELAEZ y ADRIANA PELAEZ PANESSO, desde el inicio hasta que culminó por agotamiento del trámite con la referida sentencia.

En relación con la información allegada por el profesional del Derecho intermediario, debe ponerse de presente que como es de su pleno conocimiento, este Derecho de iniciar trámite incidental para lograr el reconocimiento de los honorarios pactados entre el cujus y el poderdante, es predicable del cónyuge o herederos del abogado que fallezca en ejercicio del mandato judicial.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00076-00. - Sucesión Intestada.

Solicitante: Carlos Alberto Peláez y Adriana Peláez Panesso. Causante: María Oliva Valencia de Peláez.

Sin embargo, para su procedencia, deberá hacerse dentro de un término legal, lo que implica que no cualquier oportunidad o momento, puede considerarse válido para darle vía a este trámite y aunque el Código General del Proceso, no estableció un término expreso, en tratándose de la muerte del abogado, como si lo hizo cuando de revocatoria se trata; han indicado las Altas Cortes, en reiterada Jurisprudencia, que deberá acudir a interpretación extensiva o a la analogía de la ley, refiriendo para estos casos, el artículo 76 del CGP, para llenar el vacío de la norma, lo que en gracia de discusión puede plantearse como término, treinta (30) días siguientes al fallecimiento del apoderado, vencido término indicado, la regulación de honorarios, deberá demandarse ante el Juez Laboral.

Pues bien, para el caso concreto, si bien es cierto, no se allegó la prueba idónea del fallecimiento del referido abogado (Q.E.P.D), esto es, el Registro Civil de Defunción, también es cierto que la solicitud de iniciar el trámite respectivo, junto con los anexos y pruebas, nunca fue radicada en este Despacho, de lo que se deduce claramente que a esta fecha el término, se halla más que precluido, al menos para iniciar el trámite incidental ante este Despacho, por lo que considera esta instancia, la señora interesada, deberá acudir a las vías judiciales idóneas.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la señora **NORA MORALES GÓMEZ**, a través del abogado intermediario, **Doctor JUAN OLMEDO ARBELAEZ**, que el término para iniciar en este Despacho, el trámite incidental de regulación de honorarios de su compañero (Q.E.P.D), Doctor GONZÁLO ÁLVAREZ GÓMEZ, se halla precluido y por tanto deberá acudir a las vías judiciales idóneas que la ley procesal, señala para ello, en su artículo 76 y Ss del CGP.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta providencia a la señora NORA MORALES GÓMEZ, a través del abogado JUAN OLMEDO ARBELAEZ, en virtud a que el presente proceso de sucesión se halla concluido con sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión como lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 077 DEL 16 DE
MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Jcv

C
E-m

33
v.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fb0dd13f6b5144c4b91f649d091ac6d1f964559da7b6e8d6e3b2832c64bba1**

Documento generado en 15/05/2023 12:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>